

CD Auto de la R. 2197/99  
Rc 306/01



**CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**RESOLUCION Nº 1498  
EXPEDIENTE Nº 2500-21316/98-Alc. 01.**

**NEUQUÉN, 30 AGO 2005**

**VISTO:**

Las presentaciones efectuadas por diversos agentes del Sistema Educativo Provincial que cursan carreras docentes en los Institutos de Formación Docente de la Provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que los agentes del Sistema Educativo Provincial sea cual fuere su cargo u horas cátedra y situación de revista, que cursen carreras de formación docente en Instituciones dependientes del Consejo Provincial de Educación y en la Universidad Nacional del Comahue cuentan con la norma legal que les otorga licencia excepcional hasta un máximo de 30 días hábiles para las Observaciones y Prácticas Pedagógicas II hasta un máximo de 60 días hábiles para realizar la Residencia docente;

Que dicha licencia fue otorgada por Resolución Nº 2197/99 y su ratificación mediante Resolución Nº 0396/01;

Que las citadas normas legales contemplan los planes de estudio vigentes a esa fecha;

Que los Institutos de Formación Docente han transformado sus diseños curriculares, por lo que en los planes de estudios actuales la Residencia docente de ser cuatrimestral pasó a ser anual;

Que por lo expuesto precedentemente es necesaria una nueva evaluación de la situación de estos agentes ya que frecuentemente se superpone el turno en el que el docente realiza sus tareas con el horario que se le asigna a sus prácticas pedagógicas;

Que la conclusión de una carrera docente por parte de los agentes que se desempeñan en la órbita del Consejo Provincial de Educación, no sólo favorece la generación de recursos humanos formados profesionalmente sino que los capacita y actualiza en su actual práctica;

Que es voluntad del Consejo Provincial de Educación continuar estimulando a los agentes que cursan carreras docentes;

Que es necesario dictar la norma legal pertinente;

Por ello:

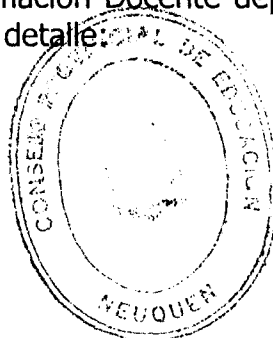
**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN**

**R E S U E L V E**

- 1º) **DEROGAR** las Resoluciones Nº 2197/99 y Nº 0396/01 y toda norma que se oponga a la presente.
- 2º) **OTORGAR** Licencia Excepcional con goce de haberes a los agentes, cualquiera sea su cargo u horas cátedra y su situación de revista, que cursen carreras de formación docente en Instituciones de Formación Docente dependientes del Consejo Provincial de Educación, según el siguiente detalle:

**ES COPIA**

MILTON CRISCOSTOMO  
Director Gral. de Despacho  
Consejo Prov. de Educación



Prof. EVA CESA CHAMORREZ  
Subsecretaria de Educación  
A/C Presidencia del C. P. E.



**CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**RESOLUCION Nº 1498  
EXPEDIENTE Nº 2500-21316/98 c/Alc.01**

Hasta un máximo de 30 días hábiles:

- ❖ Para Observaciones y Prácticas Pedagógicas II, de los profesorados provinciales y de materias equivalentes de las carreras de grado docentes universitarias de la universidad Nacional del Comahue e Instituto de Formación Docente.

Hasta un máximo de 140 días hábiles:

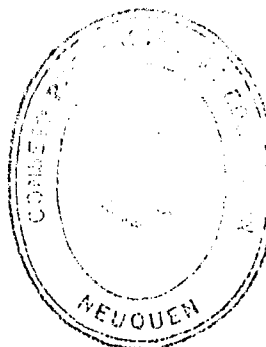
- ❖ Para Residencia, de los profesorados provinciales y denominación equivalente en las carreras de grado docentes de la Universidad Nacional del Comahue.

Extensión de hasta 20 días hábiles más en los casos en que las Escuelas presenten problemáticas edilicias o de otro tipo que no permitan el dictado de clases. Esta extensión se dará exclusivamente a pedido de los Directores de los Institutos de Formación Docente.

- 3º) DETERMINAR** que la Licencia Excepcional otorgada en el artículo 2º) tendrá vigencia a partir del 1 de agosto de 2005.
- 4º) ESTABLECER** que los agentes que se acojan a la licencia excepcional estipulada en el artículo 2º) de la presente norma podrán usufructuarla en el turno que corresponda.
- 5º) ESTIPULAR** que para solicitar esta licencia el agente deberá presentar el cronograma de las Observaciones y Prácticas Pedagógicas II y/o Residencia donde conste las fechas y los turnos en que realiza las prácticas y residencias según corresponda, emitida por la Dirección del Instituto de Formación Docente o de la Unidad Académica Universitaria respectiva.
- 6º) ESTABLECER** que la franquicia se usufructuará a partir de la presentación de la documentación requerida con la que el establecimiento informará por planilla de novedades código 26104.
- 7º) DETERMINAR** que la Licencia Excepcional cesará, en el caso de docentes interinos y/o suplentes, ante la presentación del titular del cargo.
- 8º) ESTABLECER** que cada agente tendrá derecho a usufructuar una sola Licencia Excepcional por cada carrera de Formación Docente que curse.
- 9º) INDICAR** que por la Dirección General de Nivel Superior se realizarán las comunicaciones de práctica.
- 10º) REGISTRAR y dar** conocimiento a las Vocalías; Dirección General de Despacho; Centro de Documentación; Dirección Provincial de Enseñanza Media, Técnica y Superior; Dirección Provincial de Nivel Inicial, Primario y Especial; Dirección General de Recursos Humanos; Dirección de Personal; Dirección de Sueldos; Dirección General de Distrito Regional- Zona I al VIII- y **GIRAR** a la Dirección General de Nivel Superior a fin de cumplimentar lo establecido en el Artículo 9º). Cumplido.

**ARCHIVAR.  
ES COPIA**

MILTON CRISOSTOMO  
Director Gral. de Despacho  
Consejo Prox. de Educación



Prof. EVA OLGA CHAQUIREZ  
Subsecretaria de Educación  
A/C Presidencia del C. P. E.  
Prof. Nélida Marrón de Ortiz  
Vocal Rama Media, Técnica y Superior  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MONICA JUDIT KATZ  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

Prof. GUILLERMO C VIOLA  
Vocal por los Consejos Escelares  
Consejo Provincial de Educación

ERNESTO ROLL  
Vocal Rama Inicial y Primaria  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MIRTHA ANGELA DOVIS  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación